



AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Guardería Municipal de Agoncillo

III.C.1614

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de cuatro de mayo de 2009 el acuerdo de imposición y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de guardería municipal, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 60 de quince de mayo de 2009, queda definitivamente aprobada dicha Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza fiscal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Certificación del acuerdo municipal

D. José de Toro Luengo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), certifico que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día cuatro de mayo de 2009, tras deliberar, por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la Corporación Municipal acuerda:

IV.- Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Guardería Municipal de Agoncillo.

Teniendo en cuenta:

1. El expediente tramitado para la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de guardería municipal y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

2. El informe del Secretario-Interventor.

3. Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según disponen los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción otorgada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4. La propuesta de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2009.

La Corporación, por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

Primero: Aprobar con carácter provisional la imposición de la tasa por los servicios de guardería municipal y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en dicho plazo no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Texto íntegro de la Ordenanza

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Asistencias y estancias en la Guardería Infantil.-

I.- Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en la Guardería Municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo, y en lo no previsto en el mismo por las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito local.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio enumerado en el artículo anterior, previa petición del mismo por parte del interesado.

III.- Devengo

Artículo 3.- La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

IV.- Sujetos Pasivos

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

V.- Responsables

Artículo 5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.-

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.-

VI.- Base Imponible

Artículo 6.- La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización de los servicios conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.-

VII.- Cuota Tributaria y Recaudación

Artículo 7.-

1.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes

TARIFAS

Servicios	Importe/euros
Matrícula inicial de admisión	70,00
Matrícula segundo curso y sucesivos	40,00
Jornada completa (incluye comedor), mensualmente	260,00
Jornada de mañana (incluyendo comedor)	230,00
Jornada de mañana (sin comedor)	200,00

2.- El total importe de la matrícula inicial se abonará, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la forma que el Ayuntamiento determine, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la lista de admitidos. En el caso de no realizarse este pago en el referido plazo se perderá el derecho a la reserva de plaza, pasando este derecho al siguiente solicitante que figure en la correspondiente lista de espera. La matrícula inicial sólo podrá prorratearse por trimestres naturales en el supuesto de que dicha matrícula se realice con posterioridad al periodo inicialmente estipulado.

3.- La obligación de pagar las cuotas nace desde el momento en que, previa solicitud, se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter de depósito, su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se prestara procederá la disminución o devolución del depósito adelantado, en su caso.

4.- Las cuotas de los servicios se abonarán mensualmente por las prestaciones recibidas en el mes inmediatamente anterior, según comunicación remitida por el servicio correspondiente. En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Guardería Municipal.

5.- La recaudación de las deudas por estas tasas se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, pudiendo exigirse mediante procedimiento administrativo de apremio.

VIII.- Exenciones, Reducciones, Bonificaciones

Artículo 8.-

1.- Reducciones:

Se aplicarán las siguientes reducciones en las cuotas correspondientes:

Por la utilización simultánea del servicio por dos hijos, la cuota de ambos se reducirá en un 20%.

Por la utilización simultánea del servicio por tres o más hijos, la cuota de todos ellos se reducirá en un 30%.

2.- Exenciones y Bonificaciones:

Se podrán conceder bonificaciones o la exención total de las cuotas correspondientes, en los casos de especial necesidad económica, a la vista de los documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad y previo informe del Trabajador Social, de conformidad con las situaciones que a continuación se señalan y del baremo establecido.

Situación Económica (1) (Renta per cápita mensual) Puntos	
Hasta 200,00 euros	14
De 200,01 euros a 250,00 euros	12
De 250,01 euros a 300,00 euros	10
De 300,01 euros a 350,00 euros	8
De 350,01 euros a 400,00 euros	6
De 400,01 a 450,00 euros	4
De 450,01 euros a 500,00 euros	2
Más de 500,00 euros	0

(1) Notas aclaratorias:

Las referidas cantidades serán actualizadas anualmente por aplicación del correspondiente IPC nacional.

La "renta per cápita" mensual se determinará con los ingresos brutos del núcleo familiar, dividido entre doce meses y la cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de toda la unidad familiar.

Será necesario aportar la siguiente documentación:

Fotocopia, debidamente cotejada por funcionario municipal, de la última nómina de los padres o tutores o, en caso de encontrarse en desempleo, la tarjeta de desempleo y la certificación positiva o negativa de percepciones del subsidio de desempleo, expedida por el Organismo competente.

Cualquier otro documento justificativo de la situación económica del núcleo familiar.

Fotocopia, debidamente cotejada por funcionario municipal, de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los padres o tutores o, en su defecto, Certificación Oficial de la Agencia Tributaria acreditativa de la no obligatoriedad de presentar aquélla.

Situación Familiar (2)	Puntos
Ausencia de ambos progenitores	14
Enfermedad o discapacidad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor	10
Familia monoparental	8
Convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o representantes legales	6
Concurrencia, durante el curso para el que se solicita la plaza, de otro hermano/a en la Guardería	4
Por cada hijo/a, hasta 18 años, que conviva en el núcleo familiar	2

(2) Notas aclaratorias:

La documentación necesaria para justificar la enfermedad de alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor se acreditará con los correspondientes certificados médicos. No se tendrán en cuenta a estos efectos como certificado médico, el certificado de grado de minusvalía.

En relación a las familias monoparentales se distinguen las siguientes situaciones:

Los menores, hijos de padres unidos por vínculo matrimonial o de padres en situación de pareja de hecho, en ningún caso se consideraran situaciones de monoparentalidad, salvo que documentalente se acredite lo contrario.

Los niños reconocidos por ambos progenitores cuyo vínculo no sea el de matrimonio ni el de pareja de hecho no serán considerados en situación de monoparentalidad si el progenitor convive en el núcleo familiar.

En los demás casos se considerará la situación de monoparentalidad salvo que conste la convivencia en el núcleo familiar de una persona relacionada con el menor en situación análoga al de la filiación.

Si un matrimonio se encuentra separado o divorciado lo tendrá que acreditar con una sentencia de separación o divorcio, o con cualquier otro documento que acredite suficientemente su situación

Situación Laboral(3)	Puntos
Tratándose de una familia monoparental el/la único/a progenitor/a o tutor trabajando	14
Padre y madre o tutores trabajando	14
Uno de los padres o tutores trabajando y el otro cuidando a persona o familiar dependiente, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad	14
Uno de los padres o tutores trabajando y el otro en situación de desempleo	10
Ambos padres o tutores en situación de desempleo	6
Otras situaciones especiales	0 a 4

(3) Notas aclaratorias:

A los efectos de considerar la situación laboral de los padres o tutores del niño/a sólo se considerará en situación de trabajo activo a aquellas personas cuya jornada laboral sea por lo menos de 4 horas al día (media jornada).

Trabajadores por cuenta ajena: Se acreditará esta situación mediante una copia, debidamente cotejada por funcionario municipal, del contrato laboral, nóminas o certificaciones de haberes, acompañado de un certificado del empleador conteniendo el número de horas de trabajo y la cuantía percibida.

La situación de excedencia por cuidado de persona dependiente se acreditará a través del correspondiente certificado de la empresa.

Trabajadores por cuenta propia: Servirá el certificado de vida laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Situación de desempleo: Se acreditará a través de la tarjeta de desempleo emitida por el organismo competente, acompañada del certificado de vida laboral.

Otras circunstancias sociales (4)	Puntos
Por propuestas profesionales acreditadas con informe de los Servicios Sociales Municipales	0 a 14

(4) Notas aclaratorias:

Para acreditar estas situaciones se aportarán los informes-propuestas de equipos de profesionales competentes en el diagnóstico o en la intervención temprana.

3.- Para la obtención de reducciones o de bonificaciones es requisito imprescindible que tanto los menores como el resto de la unidad familiar se encuentren empadronados y sean residentes en Agoncillo, debiendo perdurar dicha circunstancia mientras se disfrute las mismas.

No se podrá disfrutar simultáneamente de una bonificación y de una reducción en la cuota, debiendo el solicitante optar por la que considere más beneficiosa.

4.- Cuando el apartado de situación económica resulte 0 puntos, no se valorarán el resto de las situaciones.

Puntuación obtenida	% del coste real
Con más de 45 puntos	0
De 35 a 44 puntos	60
Entre 25 a 34 puntos	90

Con menos de 25 puntos

100

IX.- Infracciones y Sanciones

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.-

X.- Disposiciones Finales

Primera: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos y dos disposiciones finales, ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2009.

Agoncillo, a 23 de junio de 2009.- El Alcalde, José Antonio Pascual Sáenz.

